



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°151-2025-
GA/GM/MPMN.**

Moquegua, 19 de mayo de 2025.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 437-2025-GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 1638-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 1297-2025-OSLO-GM/MPMN; INFORME N° 048-2025-LATQ-IO-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 1879-2025-SOP-GIP/GM/MPMN; INFORME N° 0217-2025-RARC-PRC-RO-SOP-GIP/GM/MPMN; MEMORANDUM N° 562-2025-GA/GM/MPMN, INFORME N° 7788-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, INFORME N° 1029-2024-RARC-PRC-RO-SOP-GIP/GM/MPMN, ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES N° 13-2024-RARC-PRC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN; así como la ORDEN DE COMPRA 000969-2024, con registro SIAF 7173. Estos documentos respaldan el expediente de contratación de la adquisición del bien, verificación y revisión de documentos de gestión, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, título preliminar, artículo II, que establece: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) establece que una de las atribuciones del alcalde es; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el artículo 26° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificaciones expone que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, respecto, al Artículo IV, del título preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdoble por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, la presente se rige bajo el marco normativo de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE LA LEY N° 30225, modificado por el D.S. N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias y su reglamento aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, según el inciso f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones se expone que: el proceso de contratación y las decisiones que se adopten



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectividad y oportuna satisfacción de los fines públicos...);

Que, según el numeral 5.2) del artículo 5° del reglamento de la Ley de contrataciones del estado y sus modificatorias, expone en su último párrafo lo siguiente; *la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;*

Que, según el numeral 171.1) del artículo 171° del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone que: 171.1) la entidad paga las contrataciones pactadas (...), de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultoría, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente;

Que, según el literal b) del numeral 8.1) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el D.S. N° 082-2019-EF, del TUO y sus modificatorias, expone que: *literal b) del numeral 8.1): el área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canalizan los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para la conformidad;*

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2°, que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2.) Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36,3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, mediante la Ley N° 32185, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 691-2024-A/MPMN de fecha 26 de diciembre de 2024, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2025 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, el artículo 42° .1) del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1) "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2), señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, según numeral 17.2) del Artículo 17° Decreto Legislativo N° 1645 Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público Gestión de Pagos se precisa que: *el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos;*

Que, en el numeral 17.3) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, según numeral 17.2) del artículo 17° del decreto legislativo N° 1441, expone que: el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP...);

Que, según la Opinión N° 214-2018/DTN, emitida por el ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, expone: "Que, solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales preestablecidos, generando con ello el derecho de pago a favor del contratista. La normativa supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por parte de la Entidad, no siendo posible efectuar el pago si previamente no se ha cumplido con dicha condición";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN de fecha 08 de julio del 2024 y sus modificatorias, resuelve delegar a la Gerencia de Administración en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, en fecha 24 de abril del 2024, mediante la OCAM-2024-301481-90-1, se formalizó la contratación entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la empresa NUEVA IBERIA E.I.R.L. (RUC N° 20605658360) por un monto total de **S/ 49,747.62** (Cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete con 62/100 soles.);

Que, mediante los informes N° 243-2024-RARC-PRC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN y N° 2688-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, ambos fechados el 29 de abril de 2024, el Ing. Richard Ángel Rospigliosi Cerrato, residente de obra, otorga la conformidad total a la Orden de Compra N° 969, expediente SIAF 7173, confirmando que se han cumplido las especificaciones técnicas requeridas;

Que, mediante el Informe N° 6424-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, donde comunicó sobre el estado situacional de la OCAM-2024-301481-90-1, relacionada con la adquisición de madera para la obra "Construcción de Parque Recreativo en el Centro Poblado de Chen-Chen", detallando la necesidad de preservar la transparencia del proceso contractual, para lo cual este despacho en el marco de la Directiva N° 007-2023-PERÚ COMPRAS¹ solicita que, a través de la Gerencia de Administración se efectúe la fiscalización del documento "Carta

¹ "Disposiciones para la atención de situaciones referidas a la entrega o internamiento de bienes presuntamente falsos, adulterados y/o de dudosa procedencia, en la operación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco",



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

de Originalidad" suscrita por Carlos Alberto Feijoo Cogorno, apoderado de la empresa Remasa El Pino, Gestión Maderera S.A.C., a fin de comprobar la veracidad de la información presentada por parte de la empresa NUEVA IBERIA EIRL;

Que, mediante Memorándum N° 4059-2024-GA/GM/MPMN, de fecha 19 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración solicita información complementaria respecto a una posible declaratoria de nulidad de la orden de compra, conforme al artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 9834-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Subgerente de Obras Públicas, Ing. Edgar Choque Gomez, remite el Informe N° 1029-2024-RARC-PRC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, a través del cual el Residente de Obra, Ing. Richard Ángel Rospigliosi Cerrato, concluye que el material no puede ser devuelto, debido que, ha sido utilizado para el encofrado de estructuras de concreto armado, para la ejecución de la Obra en mención, asimismo, refiere que no se solicitó la Carta de Originalidad, por tanto estaría cumpliendo con el internamiento del material de acuerdo a las especificaciones solicitadas, en ese sentido remite el expediente original de Orden de Compra N° 0969 a fin de tomar acciones para el cumplimiento de metas;

Que, mediante el Informe N° 1638-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, viene indicando que habiendo obtenido lo necesario para verificar y determinar el cumplimiento de la obligación contractual; por lo que traslada los actuados la Gerencia de Asesoría Jurídica y SOLICITO la emisión de un **INFORME LEGAL**, respecto al reconocimiento de deuda de la Orden de Compra N° 969-2024, Registro SIAF 7173, derivada de la OCAM-2024-301481-90-1 a favor del proveedor NUEVA IBERIA E.I.R.L.; adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario para el año fiscal 2025, **NOTA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N°0000003377**, de fecha 12/03/2025, por la suma de S/ 49,747.62 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 62/100 Soles), conforme a lo establecido en el Art. 41, numeral Art.41.2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el INFORME LEGAL N° 437-2025/GA/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica que opina que es procedente continuar con el procedimiento del trámite del reconocimiento de deuda a favor de la empresa EMPRESA NUEVA IBERIA E.I.R.L., con RUC 20605658360 respecto a la "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA ADQUIRIR MADERA TORNILLO PARA ENCOFRADO (TABLAS Y LISTONES), PARA LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO Y DEPARTAMENTO MOQUEGUA" por un monto total de S/ 49,747.62 soles prestación contenida en la O/C N° 000969-2024 con SIAF N° 7173 derivado de la OCAM-2024-301481-90-1, en merito a la conformidad ratificada contenida en los informes de referencia;

Que, según la OPINIÓN N° 112-20218/DTN: PAGO POR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: ahora bien, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la aplicación de la normativa de contrataciones del estado que estos involucran prestaciones recíprocas. En ese sentido, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, es también obligación de la entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista; al respecto, debe precisarse que en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del estado prima el interés en participar en una contratación estatal sea de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute;

Que, de la revisión del expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la Certificación de Crédito Presupuestario para el año fiscal 2025, **NOTA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N°0000003377**, de fecha 12/03/2025, por la suma de S/ 49,747.62 (Cuarenta y Nueve Mil



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Setecientos Cuarenta y Siete con 62/100 Soles), para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias, ley de contrataciones del estado Ley N° 30225, modificado por el D.S. N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 344-20344-2018-EF y sus modificatorias y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA DEUDA a favor del proveedor EMPRESA NUEVA IBERIA E.I.R.L., con RUC 20605658360, respecto a la Adquisición de Bienes para Adquirir Madera Tornillo para Encofrado (Tablas y Listones), para la Obra "Construcción de Parque Recreativo en el Centro Poblado de Chen Chen del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento Moquegua" por un monto total de S/ 49,747.62 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 62/100 Soles), con cargo de afectación presupuestal a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003377-2025; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que se, que se proceda con el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron en las actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual conforme a lo estipulado en el reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, debiendo de remitir copia fedateada del presente expediente con todos sus actuados, a Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad, para su atención y trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador por vulneración al principio de veracidad, por parte del contratista.

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFÍQUESE al proveedor EMPRESA NUEVA IBERIA E.I.R.L., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

PP. WILBERT AMÉRICO ACOSTA ALCÁZAR
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN